

NORMATIVA SOBRE CAMBIOS DE TURNO Y GRUPO EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA**PREÁMBULO**

La dimensión que con el tiempo ha ido adquiriendo la Facultad de Derecho de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, ha originado que en los últimos años las peticiones de cambio de turno y de cambio de grupo hayan adquirido unas proporciones difícilmente abarcables en una eficiente y eficaz llevanza de la gestión académica. Circunstancia ésta que, unida a la necesidad de dotar al sistema de gestión de los cambios de turnos y de grupo de EPD de la necesaria seguridad jurídica, aconsejan adoptar la presente Normativa.

Hay que destacar, desde este primer instante, que la presente Normativa tiene por objeto regular los cambios de turno, esto es, los supuestos en los que el estudiante por razón de circunstancias ajenas a la propia organización académica no está en condiciones de cursar las enseñanzas en el turno que se le ha asignado, por lo que expresamente solicita el cambio de todas o de algunas de sus asignaturas a un turno que resulte compatible con sus circunstancias laborales, personales o familiares.

Artículo 1. De los cambios de turno o grupo de EPD

1. El cambio de turno es una posibilidad existente en la organización de la gestión académica para atender a las necesidades de los alumnos cuando, por circunstancias ajenas a la organización docente, requieran cambiar de horario en el que se encuentren matriculados por la existencia de incompatibilidad para asistir a las clases, a las enseñanzas prácticas y de desarrollo, o a las actividades dirigidas.
2. El cambio podrá concederse entre los turnos de mañana y tarde respectivamente, así como de GRUPO de EPD, pero en ambos casos deben estar debidamente justificados conforme a esta normativa.
3. Con carácter previo a la solicitud de cambio de grupo o de EPD se recomienda que el estudiante solicite la permuta de acuerdo con el procedimiento descrito en la Normativa de Matrícula de Grado de la UPO.
4. La solicitud de cambio de grupo se formalizará mediante instancia dirigida al Decano en los plazos establecidos por la Facultad de Derecho, procedimiento que tendrá que realizarse **necesariamente** a través de registro electrónico, siendo éste **requisito imprescindible** para la admisión de dicha solicitud. Se admitirán solicitudes dentro del plazo establecido y **siempre hasta las 14:00 horas** del último día de fin de plazo. Una vez finalizado este plazo y en caso de que se requiera subsanación al interesado/a, este/a dispondrá de hasta 5 días hábiles para la mejora o subsanación de la solicitud, siendo este un plazo improrrogable para este trámite.
5. Únicamente, podrá concederse el cambio de turno cuando el estudiante alegue una de siguientes causas:
 - a) El desempeño de un trabajo por cuenta ajena o bien en régimen autónomo en horario coincidente al menos en un mínimo de dos horas diarias con el horario de clases del estudiante en el turno que le haya correspondido. Se exceptúa de esta modalidad la realización de prácticas externas curriculares.

- b) El cuidado de un familiar en situación de dependencia o incapacidad en un horario que coincida al menos en un mínimo de dos horas diarias con el horario de clases del estudiante en el turno que le haya correspondido.
- c) El padecer enfermedad que impida de manera absoluta la asistencia a clase en el turno asignado, o estar sometido a tratamiento médico o rehabilitador en un centro sanitario adscrito al Sistema de la Seguridad Social, en horario que coincida en un mínimo de dos horas y al menos dos días en semana, con el horario de clases del estudiante en el turno que le haya correspondido.
- d) La práctica de una actividad deportiva federada en un horario que coincida al menos en un mínimo de dos horas diarias con el horario de clases del estudiante en el turno que le haya correspondido.
- e) La asistencia a clases de aprendizaje de lenguas extranjeras en el Servicio de Idiomas de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, o en otros centros oficiales de naturaleza pública, en un horario que coincida en un mínimo de dos horas, al menos dos días en semana, con el horario de clases del alumno en el turno que le haya correspondido. Asimismo, será motivo la realización de estudios conducentes a la obtención de un título, universitario o no, de carácter oficial.
- f) La asistencia a clases de música o de teatro y artes escénicas en conservatorio o centro oficial en un horario que coincida en un mínimo de dos horas, al menos dos días en semana, con el horario de clases del estudiante en el turno que le haya correspondido.

6. En los supuestos de dobles grados, si la normativa de cambio de grupo de los centros implicados no coincide en los motivos, en la solicitud deberá incluir la especificación de:

- a) Si solicita el cambio de grupo en ambas titulaciones o sólo en una de ellas
- b) Si el cambio solicitado no se aceptaría por el estudiante sí no se concede por ambas Facultades.”.

Artículo 2. Del cambio de turno por incompatibilidad con el horario de trabajo por cuenta ajena del alumno

1. Es causa para solicitar el cambio de turno que el horario de desempeño de un trabajo por cuenta ajena por parte del alumno coincida al menos en un mínimo de dos horas diarias con el horario de clases del turno que le haya correspondido.

2. La acreditación de la situación de coincidencia horaria se habrá de realizar con la aportación de la siguiente documentación:

- a. Contrato de trabajo en vigor y alta en la Seguridad Social.
- b. Constancia del horario de desempeño de la prestación por cuenta ajena incluido en el contrato de trabajo o, en su defecto, mediante certificado sellado y firmado del empleador.
- c. Vida laboral actualizada, en la que acredite como mínimo una antigüedad de dos meses en el contrato de trabajo que se presente conforme a la exigencia prevista en la letra a) de este precepto o, en su defecto, una cotización a la Seguridad Social en los tres últimos años de al menos ciento ochenta días de cotización.

3. Comprobada documentalmente la coincidencia horaria prevista en el presente artículo, así como el resto de circunstancias requeridas, se procederá a la concesión del cambio de turno solicitado respecto de

todas las asignaturas en las que estuviese matriculado el alumno.

Artículo 3. Del cambio de turno en el caso de cuidado de un familiar en situación de dependencia o incapacidad

1. Es causa para solicitar el cambio de turno que el alumno esté dedicado al cuidado de un familiar en situación de dependencia o incapacidad en un horario que coincida al menos en un mínimo de dos horas diarias con el horario de clases del turno que le haya correspondido.
2. La acreditación de la situación de coincidencia horaria se habrá de realizar con la aportación de la siguiente documentación:
 - a) Resolución de los servicios de la Consejería de Asuntos Sociales en la que se reconozca la situación de dependencia del familiar o se declare su incapacidad o minusvalía.
 - b) Certificado de empadronamiento y de convivencia familiar en el domicilio de la persona dependiente o incapaz que esté al cuidado del alumno.
 - c) Horario de trabajo, debidamente certificado por los correspondientes empleadores, de las demás personas que convivan con el sujeto dependiente o incapaz, de los que se demuestre que el alumno es la única persona que puede ocuparse del cuidado de esa persona dependiente o incapaz en un horario que coincida al menos en dos horas diarias con el horario de clases del turno que se le hubiere asignado.
3. Comprobada documentalmente la coincidencia horaria prevista en el presente artículo, así como del resto de circunstancias requeridas, se procederá a la concesión del cambio de turno solicitado respecto de todas las asignaturas en las que estuviese matriculado el alumno.

Artículo 4. Del cambio de turno en el caso de enfermedad del alumno o sometimiento a tratamiento médico o rehabilitador

1. Es causa para solicitar el cambio de turno que el alumno sufra una enfermedad que le impida cursar de manera efectiva sus estudios en el turno que se le hubiere asignado.
2. La imposibilidad para cursar los estudios en el turno asignado deberá acreditarse mediante certificado médico oficial expedido por facultativo con una antigüedad menor de tres meses, el que deberán constar los siguientes extremos:
 - a) Identificación de la enfermedad o patología que impide cursar los estudios en el turno asignado.
 - b) Explicación motivada de las razones por las que la enfermedad o patología sufrida por el alumno le impide cursar los estudios en el turno asignado. La ausencia de justificación en dicho certificado supondrá la exclusión de la solicitud.
3. Comprobada documentalmente la imposibilidad para cursar los estudios en el turno asignado prevista en el apartado 1 del presente artículo se procederá a la concesión del cambio de turno solicitado respecto de todas las asignaturas en las que estuviese matriculado el alumno.
4. La acreditación de la situación de coincidencia horaria indicada en el número anterior se habrá de realizar con la aportación de la siguiente documentación:
 - a) Certificado oficial expedido por facultativo en el que se prescriba el tratamiento médico o rehabilitador a que esté sometido el alumno, en el que se indicará expresamente la previsión clínica en cuanto la

duración del mismo.

- b) Certificado oficial del centro donde se reciba el tratamiento médico o rehabilitador en el que se indique el horario semanal de las sesiones.
5. Comprobada documentalmente la coincidencia horaria prevista en el número 3 del presente artículo, así como el resto de circunstancias requeridas, se procederá a la concesión del cambio de turno solicitado respecto de todas las asignaturas en las que estuviese matriculado el alumno.

Artículo 5. Del cambio de turno en los casos de práctica de una actividad deportiva federada

1. Es causa para solicitar el cambio de turno que el alumno practique una disciplina deportiva en la que se encuentre federado y en un horario que coincida al menos en un mínimo de dos horas diarias con el horario de clases del turno que le haya correspondido.
2. La acreditación de la situación de coincidencia horaria se habrá de realizar con la aportación de la siguiente documentación:
 - a) La licencia federativa de la disciplina deportiva que practique el alumno y en la que compita de forma regular.
 - b) Certificado expedido por el club o la entidad debidamente inscrita en la correspondiente federación deportiva en el que se indique expresamente el horario de entrenamientos y de competiciones semanales a los que el alumno está sometido.
3. Comprobada documentalmente la coincidencia horaria prevista en el presente artículo, así como el resto de circunstancias requeridas, se procederá a la concesión del cambio de turno solicitado respecto de todas las asignaturas en las que estuviese matriculado el alumno.

Artículo 6. Del cambio de turno por aprendizaje de lengua extranjera o realización de estudios oficiales

1. Es causa para solicitar el cambio de turno la asistencia a clases de aprendizaje de lenguas extranjeras en el Servicio de Idiomas de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, o en otros centros oficiales de naturaleza pública, en un horario que coincida en un mínimo de dos horas, al menos dos días en semana, con el horario de clases del alumno en el turno que le haya correspondido. Asimismo, y con los mismos requisitos en cuanto a coincidencia, será causa el estar realizando estudios reglados en un centro oficial.
2. La acreditación de la situación de coincidencia horaria indicada en el número anterior se habrá de realizar con la aportación de un certificado oficial expedido por el Servicio de Idiomas de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, o por otro centro oficial de naturaleza pública, en el que se indicará que el alumno cursa en ese centro enseñanzas para el aprendizaje de lengua extranjera, haciéndose constar de manera expresa el horario de clases que tiene asignado en atención a su nivel lingüístico. A los efectos de este precepto no se tendrán en cuenta los certificados emitidos por academias o centros privados de enseñanza de idiomas. En el caso de estudios reglados y oficiales, universitarios o no, deberá presentarse certificación por parte del Centro oficial, donde consten los estudios y horarios que curse el estudiante.
3. Comprobada documentalmente la coincidencia horaria prevista en el presente artículo, así como el resto de circunstancias requeridas, se procederá a la concesión del cambio de turno solicitado respecto de todas las asignaturas en las que estuviese matriculado el alumno.

Artículo 7. Del cambio de turno por realizar estudios de música o de teatro en centro oficial

1. Es causa para solicitar el cambio de turno la asistencia a clases de música o de teatro y artes escénicas en conservatorio o centro oficial en un horario que coincida en un mínimo de dos horas, al menos dos días en semana, con el horario de clases del alumno en el turno que le haya correspondido.
2. La acreditación de la situación de coincidencia horaria indicada en el número anterior se habrá de realizar con la aportación de la siguiente documentación:
 - a) Certificado oficial expedido por el conservatorio Superior de Música en el que se haga expresamente constar el horario semanal de clases del alumno en atención al nivel de estudios musicales en que se encuentre.
 - b) Certificado oficial expedido por el centro donde se realicen estudios oficiales de teatro y artes escénicas en el que se haga expresamente constar el horario semanal de clases del alumno en atención al nivel de estudios en que se encuentre.
3. Comprobada documentalmente la coincidencia horaria prevista en el presente artículo, así como el resto de circunstancias requeridas, se procederá a la concesión del cambio de turno solicitado respecto de todas las asignaturas en las que estuviese matriculado el alumno.

Disposición final.

La presente Normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en la Junta de Centro de la Facultad de Derecho de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.